

Lusa, 26 de mayo de 2008.—El alcalde-presidente de la Junta Vecinal de Lusa, Juan A. Villafranca Bellido.—El secretario interventor de la Junta Vecinal de Lusa, Antonio Alijo Corcuera.
08/7313

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de iniciación de expediente sancionador instruido por la Dirección General de Industria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública la notificación de la iniciación del expediente sancionador que a continuación se indica, instruido por esta Dirección General, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

—Expediente sancionador 2/2008.

—Inculpado: Don Gregorio Dehesa Gutiérrez, con domicilio en Mar-Polanco (Cantabria), en calle Rolisas 8-D.

—Hecho que se imputa: La instalación de un taller de reparación de motocicletas y el ejercicio de la correspondiente actividad, sin la preceptiva inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Vehículos Automóviles y de sus Equipos y Componentes.

—Preceptos presuntamente infringidos: Artículos 4 y 5 del Real Decreto 1.457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes, que establecen la inscripción en el Registro citado como obligatoria y determinan a documentación necesaria para la inscripción de nuevos talleres o la ampliación y traslado de los existentes.

—Infracción presuntamente cometida: Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, el hecho mencionado puede constituir una infracción grave, descrita en el artículo 31.2 b) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria:

«la puesta en funcionamiento de instalaciones, careciendo de la correspondiente autorización, cuando éste sea preceptiva de acuerdo con la correspondiente disposición legal o reglamentaria»

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico de la citada Dirección General, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente publicación. Si en dicho plazo no efectuase alegaciones la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, conforme al artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el RD 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto).

Santander, 5 de mayo de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.
08/6603

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número G-04/08 por infracción de la Ley de Protección de los Animales.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución dictada en el procedimiento

sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-04/08.

Datos del denunciado: Don Patricio Gutiérrez Peña.

NIF: 13686870-F.

Domicilio: Socobio (CP 39660) Castañeda.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-04/08 en base a los siguientes

HECHOS PROBADOS

1.- En fecha de 28 de enero de 2008, el director general de Ganadería dictó acuerdo de inicio del expediente administrativo sancionador de referencia, a petición del jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y en virtud de la denuncia de la patrulla del SEPRONA de Torrelavega de fecha 7 de enero de 2008, mediante el que se imputaba a don Patricio Gutiérrez Peña la supuesta comisión de una infracción muy grave a lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, en base a los siguientes HECHOS:

Mantener atado, el día 6 de diciembre de 2007, a un perro de raza pastor alemán cruzado, sin proveerlo de caseta para guarecerse hallándose en un estado lamentable.

Tras recibirse dicha denuncia en el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, el jefe del citado Servicio solicita a la Guardia Civil, mediante oficio de 18 de diciembre de 2007 con número de RdeS 19140, informe complementario a la Denuncia de referencia con el objeto de conocer si la situación descrita es la habitual o se trata, por el contrario, de un hecho puntual.

El día 18 de enero de 2008 con número de RdeE 1205 se recibe informe del SEPRONA de Torrelavega de 7 de enero de 2008 y número de salida 20, relatando que durante todo el mes de noviembre de 2007 el perro fue visto en similares circunstancias y que a fecha del citado informe aún se encuentra en peor estado, adjuntando nuevas fotografías del perro y su entorno, tomadas según el informe en un momento en que llovía y la Tª era de 8°C, por lo que el animal se hallaba inmóvil y empapado, además de carecer de comida y agua y verse rodeado de basura.

2.- Tras intentar la notificación del acuerdo de inicio sin haberse podido practicar, se expone en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Castañeda y se publica en el BOC el 31 de marzo de 2008.

3.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones al acuerdo de inicio de expediente, el interesado no formula ninguna.

4.- Se ha comprobado asimismo en la base de datos RACIC (constituida mediante la Orden GAN/2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria), que don Patricio Gutiérrez Peña no tiene registrado ningún perro a su nombre, de lo que se deduce que el perro ni está identificado ni vacunado, infracción esta no recogida en el acuerdo de inicio pero incluida en esta fase del procedimiento en virtud del artículo 16.3 del RD 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

I.- El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad es el órgano competente para resolver el

procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3.114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto Ley 8/2003, de 24 de abril, y los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 65.2 del Decreto 46/92, de 30 de abril, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba el Reglamento para la Protección de los Animales.

II.- Los mencionados hechos probados se enmarcan dentro de las siguientes infracciones:

- Infracción MUY GRAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales que tipifica como muy grave: «Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterles a cualquiera otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación.».

Y ello en base a la siguiente legislación de aplicación:

Artículo 2 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales,

1. «El poseedor de un animal tendrá obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias.»

2. «En virtud de lo anterior, se prohíbe:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados.

b) Abandonarlos.

c) Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias siguientes:

1) Cubicación necesaria para cada especie en relación con el número y peso vivo de los animales.

2) Ventilación e iluminación adecuada en relación con la capacidad de los locales.

3) Piso y paredes que permitan la desinfección.

e) No facilitarles la alimentación necesaria no solamente de subsistencia, sino para llevar una vida mínimamente sana y adecuada.

- Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales que tipifica como grave: «El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 f) y 24 de la presente Ley, salvo las tipificadas como leves o muy graves.».

Por no tener el perro vacunado contra la rabia

Y ello en base a la siguiente legislación de aplicación:

- Artículo 2.2 f) de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, por el que se prohíbe: «Poseer animales sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.»

- Artículo 2 de la Orden GAN/21/2006 de 15 de marzo que modifica la Orden 54/2003, de 5 de diciembre, por la que se establecen las normas para el desarrollo de la vacunación antirrábica de perros y gatos en la Comunidad

Autónoma de Cantabria, apartado 1 «Se declara obligatoria la vacunación contra la rabia para la totalidad del censo canino y de hurones domésticos mayores de 3 meses de la Comunidad Autónoma de Cantabria» y apartado 2. «Es obligatoria la revacunación con carácter anual o antes del final del período de validez de la inmunidad conferida por la vacuna, con arreglo a las recomendaciones del laboratorio de fabricación de la misma.»

- Artículo 8.1 de la Orden GAN/2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria (RACIC) y se establece el pasaporte como documento sanitario. «Cada registro contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, de su titular y del identificador. Esta información quedará recogida en la base de datos creada al efecto, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los siguientes: d) Registro vacunal en el caso de la especie canina (veterinario identificador, nombre comercial de la vacuna, laboratorio, lote de vacuna y fecha de vacunación)».

III.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Patricio Gutiérrez Peña, en base a la denuncia de la patrulla del SEPRONA de Torrelavega de fecha 7 de enero de 2008 y el informe complementario a la denuncia de fecha 7 de enero de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, para las infracciones graves puede corresponder la sanción de 270,46 a 601,01 euros y para las muy graves la sanción de 601,02 a 15.025,30 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

SE PROPONE

Imponer a don Patricio Gutiérrez Peña, las sanciones de:

- 270,46 euros (doscientos setenta euros con cuarenta y seis céntimos) por no tener el perro vacunado contra la rabia.

- 601,02 euros (seiscientos un euros con dos céntimos) por no proporcionarle unos cuidados mínimos que garanticen su bienestar, causándole un sufrimiento injustificado tanto por la falta de alimentación como por mantenerlo atado permanentemente a la intemperie sin posibilidad de cobijarse.

Santander, 15 de abril de 2008.—La instructora, María Bodega Zugasti.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado podrá tomar vista del expediente en el servicio de Sanidad y Bienestar Animal (calle José Gutiérrez Solana, s/n, Santander) en horas hábiles y formular cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos.

Santander, 8 de mayo de 2008.—El director general de Ganadería (Por Decreto 179/2003 de 9 de octubre).—El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

08/7260

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

Notificación de iniciación de expedientes sancionadores instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.